

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DE LIBERTAD ASISTIDA EN EL  
DELITO DE VIOLACIÓN PARA EL PADRE ADOLESCENTE EN PROTECCIÓN DEL  
DERECHO DE FAMILIA DE SU HIJO MENOR DE EDAD**

**NUBIA PAMELA PAMAL SANDOVAL**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2019**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DE LIBERTAD ASISTIDA EN  
EL DELITO DE VIOLACIÓN PARA EL PADRE ADOLESCENTE EN PROTECCIÓN  
DEL DERECHO DE FAMILIA DE SU HIJO MENOR DE EDAD



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**NUBIA PAMELA PAMAL SANDOVAL**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, septiembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Gustavo Bonilla

**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía

**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González

**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia

**SECRETARIO:** Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Licda. Verónica Elizabeth Guerra Secaída

**Vocal:** Lic. José Domingo Matías Matías

**Secretaria:** Licda. Heidy Johanna Argueta Perez

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. René Siboney Polillo Cornejo

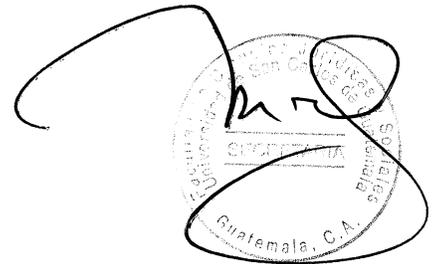
**Vocal:** Dr. William Armando Vanegas Urbina

**Secretaria:** Licda. Olga Aracely López Hernández

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 15 de febrero de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, HENRY ANIBAL TOLEDO REYES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
NUBIA PAMELA PAMAL SANDOVAL, con carné 201312378,  
 intitulado EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DE LIBERTAD ASISTIDA EN EL DELITO DE  
VIOLACIÓN PARA EL PADRE ADOLESCENTE EN PROTECCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA DE SU HIJO MENOR  
DE EDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 02 / 2018 f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**LIC. HENRY ANIBAL TOLEDO REYES**  
 ABOGADO Y NOTARIO

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



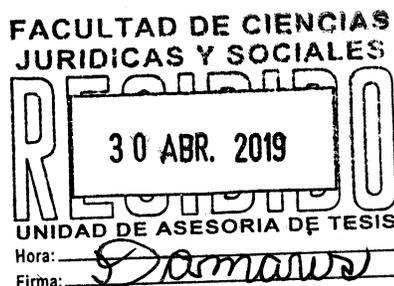
Lic. Henry Aníbal Toledo Reyes

Abogado y Notario



Ciudad de Guatemala, 25 de marzo de 2019

LICENCIADO  
ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
JEFE DE UNIDAD DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Licenciado Orellana Martínez:

De manera atenta, me dirijo a usted en relación al nombramiento de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, en el cual se me nombra asesor de la bachiller Nubia Pamela Pamal Sandoval, quien se identifica con Documento Personal de Identificación Código Único de identificación 2382 21512 0101, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. He procedido a asesorar la tesis titulada: **"EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DE LIBERTAD ASISTIDA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN PARA EL PADRE ADOLESCENTE EN PROTECCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA DE SU HIJO MENOR DE EDAD"**, razón por la cual emito el siguiente dictamen:

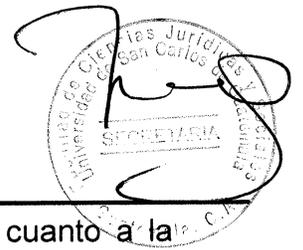
a. En relación al contenido científico y técnico de la tesis, se analizaron aspectos legales y sociales de gran importancia en la actualidad guatemalteca, en relación al Derecho de Familia de la niñez y adolescencia, la figura de libertad asistida como medio para proteger tal derecho, el procedimiento de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y el delito de violación.

b. Los métodos utilizados en la investigación por la bachiller, fueron el Método Analítico, Sintético, Inductivo y Deductivo como medio de análisis y estudio del problema que se abordó, mediante los cuales se logró la comprobación de la hipótesis. La técnica bibliográfica y documental permitieron recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

c. La redacción de la tesis es clara, precisa, concisa y explicativa, utilizando un lenguaje técnico y comprensible para el lector, siguiendo las reglas de la Real Academia Española.

Lic. Henry Aníbal Toledo Reyes

Abogado y Notario



d. En la conclusión discursiva, la bachiller expone su punto de vista en cuanto a la Vulneración al Derecho Social de Familia de un menor de edad, cuyos padres son adolescentes, en virtud que por disposiciones legales el padre es juzgado por el delito de Violación, figurando como agraviada la madre del menor, aun cuando ambos adolescentes mantuvieron de forma consensual dicha relación. Planteando como solución, la Medida Socioeducativa de Libertad Asistida para el padre adolescente como medio de proteger el derecho del hijo menor de edad a crecer y desarrollarse en una familia íntegra, enfatizándose en el interés superior del niño.

e. La bibliografía utilizada fue la adecuada de acuerdo al tema, consultando la legislación nacional, convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, autores nacionales y extranjeros.

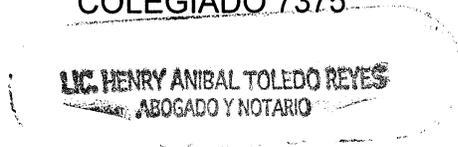
f. La bachiller aceptó todas las sugerencias que se le hicieron en su momento, realizando las correcciones necesarias para lograr una mejor comprensión del tema.

g. Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estimé pertinentes.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller Nubia Pamela Pamal Sandoval, para que prosiga con los trámites correspondientes.

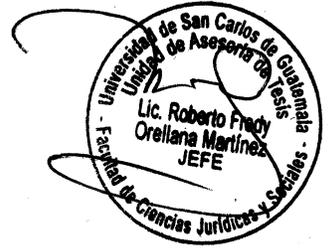
A handwritten signature in black ink, appearing to read "H. Toledo Reyes".

HENRY ANIBAL TOLEDO REYES  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 7375





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NUBIA PAMELA PAMAL SANDOVAL, titulado EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DE LIBERTAD ASISTIDA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN PARA EL PADRE ADOLESCENTE EN PROTECCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA DE SU HIJO MENOR DE EDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

*[Handwritten signatures and stamps]*

SECRETARIO  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.

DECANO  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Que me ha dado todo, por permitirme alcanzar tan anhelada meta.

**A MI MADRE:** Nubia Judith Sandoval Corzo, por su amor, consejos, dedicación y sacrificios. Por ser un ejemplo a seguir para mis hermanas y para mí.

**A MI PADRE:** José Efraín Pamal Castillo, por forjar en mí el deseo de superación, por inspirarme a proponerme metas y guiarme para alcanzarlas.

**A MIS HERMANAS:** Andrea Valeska Pamal Sandoval y Odra Babette Lara Sandoval, por sus consejos y apoyo incondicional.

**A MI ABUELITA:** Berta Corzo Vásquez, por ser un ejemplo de superación, perseverancia y dedicación.

**A MI SOBRINA:** Valeria Isabel Urrutia Lara, la nueva integrante de la familia, con mucho cariño.

**A MI NOVIO:** Samuel Alejandro Dirceu Locón Rodas, por su apoyo y cariño.

**A MIS AMIGOS:** Por los momentos compartidos a lo largo de la carrera.

**A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios, por brindarme la oportunidad de superarme profesionalmente.



**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.

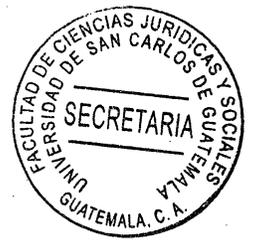


## PRESENTACIÓN

La investigación titulada evaluación de la aplicación de la figura de libertad asistida en el delito de violación para el padre adolescente en protección del derecho de familia de su hijo menor de edad, comprende una investigación cualitativa, debido a que se recopila información acerca del tema que se abordó, con el objeto de encontrar una posible solución a la problemática. Se encuadra en el derecho penal y el derecho civil, ya que el delito de violación constituye el principal motivo por el cual el derecho de familia de un menor, cuyos padres son adolescentes, se ve vulnerado de forma parcial.

El período en el que se enfocó la investigación fue el comprendido del año 2015 al 2016, teniendo como delimitación geográfica el municipio de Mixco del departamento de Guatemala, y como principal sujeto de análisis e indagación a los padres adolescentes comprendidos entre los 15 y 18 años. La Investigación tuvo como objeto general, el estudio de la libertad asistida como medio de protección del derecho de familia del menor de edad, demostrando la preeminencia de este derecho social ante el juicio penal que el padre tendría que enfrentar por el delito de violación tomando como víctima a la madre del menor, atendiendo el interés superior del niño.

El aporte académico del trabajo de investigación, radicó en la defensa del interés superior del niño, velando por el derecho de familia que el Estado le confiere al menor de edad desde su nacimiento, con el fin de que éste no sea vulnerado de forma total ni parcial.



## HIPÓTESIS

Es necesaria la evaluación de la aplicación de la figura de libertad asistida en el delito de violación para el padre adolescente en protección del derecho de familia de su hijo menor de edad, debido a que al menor de edad, cuyos padres son adolescentes, se le niega su derecho a crecer y desarrollarse en una familia íntegra, ya que por disposiciones legales el padre adolescente es juzgado por el ilícito penal de violación, suponiendo como víctima a la madre adolescente aun cuando ella mantuvo la relación con el padre adolescente de forma consensual. Es por ello que se hace indispensable la aplicación de la figura de la libertad asistida para el padre adolescente, siempre y cuando la relación haya sido voluntad de ambos padres adolescentes y el varón cumpla con una paternidad responsable.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se comprobó la hipótesis del trabajo de investigación reflejando la necesidad de evaluar la aplicación de la figura de libertad asistida en el delito de violación, para el padre adolescente en protección del derecho de familia de su hijo menor de edad, a través del análisis de la legislación existente sobre los derechos de la niñez y adolescencia y el ilícito penal de violación, con el propósito de encontrar una solución apegada a derecho para proteger el interés superior del niño. La recopilación de datos e información fue mediante el método sintético, utilizado al momento de obtener información a través de la doctrina, y el método deductivo, empleado en la determinación del problema y su solución

Se determinó la falta de tipicidad del delito de violación en el caso que tanto la víctima como victimario son adolescentes, en donde ambos adolescentes mantuvieron la relación de forma consensual. Se estableció que es conveniente la aplicación de la libertad asistida al padre adolescente juzgado por el delito de violación, debido a que se está vulnerando de forma parcial el derecho de familia del menor, hijo de padres adolescentes, enfatizándose en la preeminencia del derecho de familia del menor de edad.



# ÍNDICE

**Pág.**

Introducción ..... i

## CAPÍTULO I

1. Familia.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	5
1.3. Derecho de familia.....	6
1.3.1. Antecedentes.....	8
1.3.2. Patria potestad.....	9
1.3.3. Paternidad.....	10
1.4. Derecho de familia en menores de edad hijos de padres adolescentes.....	10

## CAPÍTULO II

2. Delito.....	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Definición.....	14
2.3. Teoría general del delito.....	17
2.4. Delito de violación.....	19
2.4.1. Antecedentes.....	19
2.4.2. Definición.....	21
2.4.3. Agravantes.....	23
2.4.4. Delito de violación en adolescentes.....	24

### CAPÍTULO III



3. Niñez y adolescencia.....	29
3.1. Definición.....	29
3.2. Derechos de la niñez y adolescencia.....	31
3.2.1 Antecedentes.....	32
3.3. Interés superior del niño.....	36
3.4. Padres adolescentes.....	38
3.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	39
3.5.1. Antecedentes.....	41

### CAPÍTULO IV

4. Evaluación de la aplicación de la figura de libertad asistida en el delito de violación para el padre adolescente en protección del derecho de familia de su hijo menor de edad.....	45
4.1. Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	46
4.1.1. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	49
4.1.2. Objetivo de la justicia penal juvenil.....	54
4.1.3. Derechos y garantías fundamentales.....	56
4.1.4. Tipos de sanciones.....	58
4.1.5. Libertad asistida.....	60
4.1.6. Análisis de la aplicación de la libertad asistida para el padre adolescente.....	63
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>



## INTRODUCCIÓN

En Guatemala, a través del tiempo se ha incrementado el número de casos en donde los jóvenes que mantienen una relación se convierten en padres adolescentes. En los últimos años, los padres adolescentes (hombres) cumplen con su deber de paternidad responsable sin reconocer al menor como su hijo ante el Registro Nacional de las Personas. Lo anterior, se debe a que por disposiciones legales el Registro Nacional de las Personas debe certificar al Ministerio Público dicha situación, formulando el ente investigador, una acusación por el delito de violación en contra del padre adolescente, tomando como supuesta víctima a la madre del menor que se deseaba inscribir, aun cuando la relación se mantuvo de forma voluntaria por parte de ambos adolescentes.

Cuando un menor de edad nace como producto de una relación entre adolescentes, desde el momento en que es concebido, se le niega el derecho a crecer, desarrollarse, convivir y aprender con ambos padres en una familia íntegra, como lo estipula el Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Al momento de ligar a proceso y privar de su libertad en forma provisional al padre adolescente, el seno familiar de niño se ve desintegrado, negándosele la posibilidad de contar con un padre responsable que vele por su cuidado, vulnerando así uno de los derechos sociales regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

El objetivo general de la investigación radicó en comprobar la necesidad de evaluar la aplicación de la figura de libertad asistida en el delito de violación para el padre adolescente en protección del derecho de familia de su hijo menor de edad, debido a que el ordenamiento jurídico guatemalteco establece que es deber del Estado promover las medidas necesarias para la protección, bienestar y estabilidad de la familia. Con lo anterior se puede establecer que el objetivo general fue alcanzado, debido a que el niño tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y que el deber de los padres



es brindarle una paternidad responsable, deber que el padre adolescente no puede cumplir debido a que por disposiciones legales es privado de su libertad.

Se procedió a hacer un análisis doctrinario y teórico de los cuatro capítulos, los cuales están distribuidos de la siguiente manera: el primero, abarca todo lo relacionado con la familia, características, patria potestad y paternidad; el segundo, comprende el delito, sus elementos, teorías, agravantes y el delito de violación; el tercero, contiene temas de la niñez y adolescencia, derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes, el interés superior del niño, y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; y el cuarto, trata sobre el proceso aplicado a los adolescentes en conflicto con la ley penal, las medidas de coerción aplicadas a los mismos, la libertad asistida en general, su aplicación y duración, en virtud de que representa el medio que se pretende emplear para la protección del derecho de familia del menor de edad hijo de padres adolescentes.

La investigación se realizó utilizando el método analítico, sintético, inductivo y deductivo, como medios de análisis y estudio del problema objeto de investigación. Las técnicas de investigación que se pusieron en práctica para la recopilación de información son: la revisión bibliográfica, hemerográfica y documental.

Se considera indispensable la aplicación de la figura de libertad asistida para el padre adolescente acusado de agredir sexualmente a la madre de su hijo, con el fin de que el derecho de familia del hijo menor de edad no sea vulnerado, haciendo efectiva la preeminencia al interés superior del niño que la legislación sobre la materia regula, en relación al proceso penal que el padre tendría que enfrentar, siempre y cuando este ejerza una paternidad responsable y la relación se haya mantenido de forma consensual por parte de ambos adolescentes. Lo anterior con el objeto de que el derecho del niño a tener una familia íntegra no se vea vulnerado, de ninguna forma por la misma legislación guatemalteca.



## CAPÍTULO I

### 1. Familia

La Familia comprende la institución a resguardar en la problemática que se aborda, por lo que es de suma importancia su desarrollo y análisis. Se establece como el principal derecho social a proteger en relación a circunstancias que, de alguna u otra forma, violenta la garantía otorgada por la Constitución Política de la República de Guatemala, como lo es la protección a la familia desde el punto de vista social, económico y jurídico.

#### 1.1. Antecedentes

La institución de familia se ha fundamentado en varios elementos, dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes: la convivencia entre dos o más personas, que comprende el elemento principal; la forma de administración de los recursos económicos, a lo que el Código Civil de Guatemala la denomina régimen económico; la designación de una autoridad y la descendencia.

“La sociedad evolucionó durante el Siglo XX, y los estados inician a regular otras realidades familiares diferentes a la estructura clásica, reconociendo las familias monoparentales, complejas o recompuestas, uniones civiles heterosexuales y homosexuales, etc”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Aguilar Guerra, Vladimir. **Derecho de familia**. Pág. 11



Con el tiempo, las ideologías fueron cambiando y con ello lo concerniente a la familia su realidad. Actualmente, una familia que no cumple con los elementos de la estructura clásica de familia no deja de ser una familia, si no que adopta una de las muchas formas de ser una familia.

Las familias monoparentales, son aquel tipo de familia compuesta solo por el padre o la madre, no ambos padres, y los hijos. La familia compleja, también llamada familia extensa, está integrada por parientes no consanguíneos y/o parientes de distintas generaciones, como por ejemplo hijos adoptivos, medios hermanos, tíos, abuelos, etc.

Las llamadas familias recompuestas o reconstituidas, son las que en un momento dado fueron una familia integrada, se desintegraron, y con el paso del tiempo volvió a ser lo que se denomina como familia integrada, pero esta vez compuesta por personas que no formaban parte del núcleo familiar. Se puede mencionar como ejemplo de este tipo de familia, cuando en una llamaba integrada acontece una separación o divorcio, posterior a esta desintegración se forma nuevamente con un cónyuge o conviviente con o sin hijos y las dos familias desintegradas forman una familia recompuesta o reconstituida.

La sociedad como interacción entre seres humanos, debe estar sometida a una regulación por parte del Estado, con el fin de lograr un orden social, por lo que surge la necesidad de crear normas que regulen específicamente la materia de familia. “Cuando el ordenamiento jurídico la toma en cuenta y la regula, la familia, forma parte de la realidad social, que está presente en todos los momentos históricos”.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Vásquez Ortiz, Carlos Humberto. **Derecho civil I de las personas y la familia.** Pág. 176



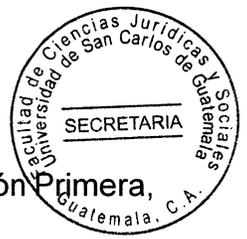
La institución de la familia, constituye el núcleo de toda sociedad, es el primer contacto que una persona tiene con otras, de ésta depende la interacción que los seres humanos tienen en un futuro con los demás núcleos de la sociedad. Por tal razón, es de suma importancia que este contemplada en todo ordenamiento jurídico, con el objeto de regular tales interacciones.

“La familia se ha visto como un elemento de estabilidad social y los países han concluido que es indispensable una política de protección a la misma, razón por la cual la protección de la familia se basa en la estructura del Estado social y democrático del Derecho. El Estado protege a la Familia mediante sistemas de seguridad social y obligaciones asistenciales como lo son los alimentos entre parientes, pensiones, etc. Con el paso del tiempo, este derecho se ha visto en varias innovaciones legislativas, el Código Civil de 1963, regulaba el carácter patriarcal de la familia, la sumisión de la mujer ante el marido y la discriminación entre hijos legítimos e ilegítimos. Las nuevas orientaciones del derecho de Familia han sido reguladas mediante reformas al Código Civil y con promulgaciones de leyes especiales”.<sup>3</sup>

Se ha establecido que la familia forma parte fundamental de la sociedad, ya que esta funge como núcleo de la misma debido a que es la primera interacción entre seres humanos y de esta depende las relaciones futuras entre los ciudadanos, por lo que es de suma importancia su regulación y protección.

---

<sup>3</sup> Aguilar Guerra, Vladimir. **Op. Cit.** Pág 17



La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Capítulo II, Sección **Primera**, regula los Derechos Sociales, y en el Artículo 47 la Protección a la Familia. A partir del Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, hasta el Artículo 56, se reconoce todo lo concerniente a la familia, su organización y la protección que el Estado le brinda a dicha Institución.

El Código Civil, por su parte, regula la Institución de Familia en el Libro Primero, Título II, en los artículos del 78 al 368, abordando todo lo relativo a la Familia y el Derecho de Familia, incluyendo instituciones como el matrimonio, unión de hecho, parentesco, paternidad, patria potestad, entre otras.

Junto con la figura de la familia se crean otras instituciones que surgen a partir de la relación que existe entre las personas que la conforman por lo que se establece que “El vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una serie de derechos y obligaciones, referidos al matrimonio y a la relación paternofilial”.<sup>4</sup>

Numerosas normas legales velan por el cumplimiento de la protección a la familia en el ordenamiento jurídico guatemalteco, no solo a la institución como tal, si no también a las que surgen de la misma. Por ejemplo, el Código Penal, ya que es una de las normas que también protege instituciones relacionadas al Derecho de familia, resguarda la institución de los alimentos, sancionando al obligado a prestarlos con pena de prisión, si este no

---

<sup>4</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 313



cumple con el compromiso de prestarlos después de haber sido requerido **por orden** judicial.

## 1.2. Definición

La palabra familia se deriva de la voz *famuli*, que significa siervo o esclavo, es decir, la gente que vive bajo la autoridad de un jefe. La voz familia significa en sus orígenes, una convivencia localizada en un hogar.

La familia es una institución natural que surge con anterioridad al derecho, constituye la célula biológica y social de la humanidad y hace alusión a un conjunto de personas ligadas por sangre o convivencia que surge de la unión de dos personas para realizar un proyecto de vida en común, en donde se satisfacen las primeras necesidades como el desarrollo de la especie humana.

El hombre por su naturaleza necesita vivir en sociedad, la familia constituye el primer contacto que una persona tiene con otros seres humanos, y de esta depende la relación social humana de la persona en un futuro. Por lo anterior, la familia representa el principal objeto de estudio del derecho de familia.

“La Familia, en sentido estricto, es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad y que constituye un todo unitario. En sentido amplio, puede incluirse en el término Familia, personas difuntas (antepasados), por nacer: familia como estirpe,



descendencia, continuidad de sangre; o bien, las personas que contraen entre sí vínculo legal que imita al vínculo de sangre (adopción): familia civil”.<sup>5</sup>

La Familia está conformada por todos los miembros que fueron parte de ella en determinado momento, los nacidos, los que están por nacer y los que sin ser pariente por consanguinidad formen una filiación matrimonial, cuasi-matrimonial o Unión de Hecho, y civil como la adopción.

### **1.3. Derecho de familia**

El derecho de familia “es concebido como el conjunto de facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar”.<sup>6</sup>

El derecho de familia constituye el poder que se le da a una persona sobre otra para cumplir el objeto de protección, cuidado y velar por el interés familiar. Tiene como principal objeto de regulación y protección la institución de familia, regulando aspectos como: la unión permanente entre un hombre y una mujer (con la figura de matrimonio), la unión extramarital con ánimo de permanencia (unión de hecho), la filiación, la adopción, el patrimonio familiar, la adopción, relaciones personales y patrimoniales entre cónyuges, padres e hijos.

---

<sup>5</sup> Messineo, **Manuel de derecho civil y comercial**. Pág. 10

<sup>6</sup> Puig Peña. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 22



El derecho de familia se rige y se fundamenta por los siguientes principios: igualdad entre los cónyuges, tal como lo regula el Artículo 79 del Código Civil, el cual establece que los cónyuges tendrán iguales derechos y obligaciones; igualdad de los hijos ante la ley, el Artículo 209 del Código Civil, menciona que todos los hijos serán tomados por igual, incluso los nacidos fuera del matrimonio, el Artículo 50 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que ante la ley todos los hijos, sin exclusión, son iguales y tienen los mismos derechos y obligaciones.

Otro de los principios que atiende el derecho de familia es el interés del menor debe predominar, tal como lo estipula el artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en donde se regula que el interés superior del niño es una garantía que se debe asegurar mediante el respeto a los derechos de la niñez y adolescencia.

El derecho de familia como derecho social, atiende un interés público, por lo tanto, el interés individual pasa a segundo plano frente a este tipo de derecho, a pesar de que se trate de una institución regulada en el Código Civil, cuya naturaleza es meramente de derecho privado.

“En el derecho de familia tiene primacía el interés social sobre el individual, es la parte del derecho en donde el derecho individual posee más limitaciones debido a que existe una incidencia de los intereses públicos y sociales, en donde las relaciones familiares se regulan por las normas imperativas e inderogables en las que no puede incidir la voluntad individual”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Aguilar Guerra, Vladimir. **Op.Cit.**, Pág. 35



Las normas que regulan lo relativo al derecho de familia son irrenunciables e imperativas, es decir, que los miembros que componen una familia no pueden renunciar a los derechos y obligaciones que tienen como familia, y de esa forma, lograr el cometido primordial de la familia, que es el de reunir seres humanos con el objeto de integrar el seno de la sociedad.

### **1.3.1. Antecedentes**

En el Siglo XX, diversos países iniciaron a regular la institución de familia dentro de sus normas Constitucionales, estableciendo su estructura, funcionamiento e integración, y de esa forma, garantizarla como un derecho de todos los ciudadanos. En el caso de Guatemala, la familia ha sido regulada en las Constituciones de 1945, 1956, 1965, y la de 1985, siendo esta última la que rige actualmente. La Constitución Política de la República de Guatemala, regula a la familia como un derecho social, el cual es protegido y garantizado por el Estado, brindándole protección jurídica, social y económica. Establece bases legales y crea instituciones como el matrimonio, la unión de hecho, patria potestad, paternidad, maternidad, adopción, alimentos, entre otras, para lograr el cumplimiento de lo regulado en esta norma suprema.

El Estado se compromete a velar por la protección y desarrollo integral de la familia, reconociéndola como la institución base de la sociedad, integrando los diversos tipos de familia que existen en la actualidad.



### **1.3.2. Patria potestad**

Patria potestad, es la institución civil por medio de la cual se le otorga el derecho a los padres de representar a sus hijos menores de edad y a los mayores declarados en Estado de Interdicción, así como el deber que tienen de velar por su cuidado, educación, alimentación y protección. El Artículo 254 del Código Civil, establece que es el derecho que el Estado le brinda a los padres para administrar los bienes del menor o del incapaz, hasta que cumpla la mayoría de edad o cuando sea capaz de administrarlos por sí mismo.

La patria potestad, es denominada como una relación paterno-filial, ejercida por el padre o madre conjunta o separadamente, salvo en los casos de separación o divorcio de los padres, en donde uno de los dos ejercerá la tutela del menor o incapacitado.

La patria potestad es una Institución que no prescribe, no se puede transmitir ni renunciar a ella. Abarca intereses personales, patrimoniales, de administración y representación. Es una figura de obligado ejercicio, y como toda institución del derecho, pretende atender fundamentalmente y de carácter predominante el interés de los hijos.

El Código Civil, enumera diversas obligaciones derivadas de la patria potestad tanto para el padre como para la madre, dentro de las cuales se encuentran: velar por la instrucción, supervivencia, sostenimiento económico y cuidado de los hijos, representar al menor o incapaz en los actos de la vida civil, administrar los bienes de los hijos menores de edad o de los mayores declarados en estado de Interdicción, los padres no pueden vender ni



enajenar los bienes sin autorización judicial, entregar los bienes administrados al cumplir los hijos la mayoría de edad o cuando sea capaz de administrarlos por el mismo.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 55, la obligación de proporcionar alimentos por parte de los padres o responsables y que contrariar esta disposición constituye un acto sancionable.

### **1.3.3. Paternidad**

La paternidad constituye el reconocimiento por parte del padre al hijo considerándolo como suyo. Es el lazo de descendencia que existe entre dos personas: el padre o madre y su hijo, se le denomina paternidad cuando la relación es de padres a hijos, y filiación de hijos a padres. Conforman un derecho protegido por el Estado, con el objeto de que el padre ejerza una paternidad responsable y cumpla con los deberes que tiene con su hijo.

Es aquella relación en donde una persona asume el rol de padre de otra persona cumpliendo las obligaciones que esto conlleva. Cuando el padre cumple con las obligaciones que se le atribuyen, da vida a la figura de la paternidad responsable, que constituye también en que el padre le brinde al hijo amor, tiempo, protección, etc.

### **1.4. Derecho de familia en menores de edad hijos de padres adolescentes**

En la Legislación guatemalteca, el Artículo 8 del Código Civil establece que los menores de 14 años en adelante tienen capacidad para ciertos actos, otorgándoles una Capacidad



Relativa. Los artículos 217 y 218 del mismo cuerpo legal, regulan que el varón menor de edad tiene la facultad de reconocer a un hijo con la autorización de quienes tengan a su cargo su patria potestad o tutela. Y en el caso de la mujer mayor de catorce años, puede reconocer a su hijo sin necesidad de autorización alguna.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene como principal objeto la integración familiar y promoción social, regula el interés de la Familia del menor de edad, confiriéndole al Estado el deber de garantizar y proteger la institución de Familia y respetar las relaciones entre padres e hijos. Este mismo cuerpo legal, establece que todos los menores de edad tienen derecho a crecer y desarrollarse en el seno de su familia y que el Estado deberá asegurar la convivencia familiar. Le otorga a todo niño, niña y adolescente, el derecho y la garantía de contar con una familia que vele por su cuidado, educación y desarrollo, de la misma forma, garantiza a los padres el cumplimiento de las obligaciones que deben asumir con sus hijos.





## CAPÍTULO II

### 2. Delito

El delito constituye una de las principales instituciones a analizar en virtud de las consecuencias jurídicas que conlleva su comisión, tanto para el autor del mismo como para las personas que lo rodean. El impacto de la sanción impuesta para el infractor de la ley, repercute en todos los ámbitos de su vida, tanto personal, laboral y hasta emocionalmente, dejando secuelas difíciles de ignorar. Generalmente, los familiares del sancionado figuran como víctimas colaterales de la mencionada sanción, teniendo la misma, consecuencias también sobre ellos desde el momento de la comisión del delito hasta que la sanción es impuesta, incluso después de concluida y cumplida la condena.

#### 2.1. Antecedentes

La palabra delito deriva del latín *delicto* o *delictum*, del verbo *delinqui* o *delinquere*, que significa desviarse, resbalar, abandonar, apartarse y podría interpretarse como abandonar la ley.

A lo largo de la historia, la noción de delito ha tenido varias denominaciones, en “Roma se habló de *Noxa* o *Noxia* que significaba daño. Posteriormente, para identificar la acción penal, se utilizaron los términos: *Flagitium*, *Scelus*, *Crimen*, *Delictum*, *Fraus*. En la



actualidad se utilizan los términos: delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas. Para la clasificación de las infracciones en la Ley Penal en Guatemala se utiliza el sistema bipartido de Delitos y Faltas”.<sup>8</sup>

El delito, a lo largo de la historia, ha recibido diversas denominaciones, teniendo todas ellas la similitud que se le ha llamado como tal, a toda aquella conducta humana que contraria el ordenamiento jurídico. Se denomina delito a las acciones u omisiones que contrarían la ley cuando se establecen que son de índole grave, y faltas cuando estas infracciones a la ley son mínimas o leves.

## 2.2. Definición

Se ha establecido que para lograr definir lo que es delito se debe analizar la naturaleza del mismo, es decir, estudiar la esencia del hecho punible. Para tal estudio, es necesario tomar en consideración los postulados de las escuelas del derecho penal, ya que estas representan el “conjunto de doctrinas y principios que tiene por objeto investigar la naturaleza del delito y las condiciones que influyen en su comisión”.<sup>9</sup>

Las Escuelas del Derecho Penal, son las corrientes que se encargan del estudio del delito, partiendo del establecimiento de una definición del mismo. Concluyendo que el

---

<sup>8</sup> Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal parte general**. Pág. 114

<sup>9</sup> De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 119



delito es toda aquella acción u omisión que infringe lo que la ley denomina como una conducta antijurídica, a la cual se le asigna una sanción como consecuencia jurídica.

Los principales postulados de las escuelas de derecho penal son: los postulados de la Escuela Clásica y los postulados de la Escuela Positivista. El Delito según la Escuela Clásica, es la transgresión a la ley del Estado, “es la relación de contradicción entre el hecho del hombre y la ley...”<sup>10</sup>, la cual es promulgada con el objeto de velar por la seguridad de los ciudadanos.

La Escuela Clásica, determina que delito constituye el resultado de la acción de una persona que quebranta el ordenamiento jurídico, causando un daño. La ley establece la conducta que constituirá un delito y describe las acciones que contrarían la norma a la cual le será impuesta un castigo atendiendo al daño que se causó.

La Escuela Positivista por su lado, considera al delito como un fenómeno natural y social, producido por el hombre, elaborando el concepto de delito natural. Concibe el delito como una realidad humana, un fenómeno natural o social, estudiando el delito como acción que se origina a raíz de la personalidad del individuo que comete el acto delictivo.

Debido a los numerosos criterios que existen para definir el delito, han surgido diversos criterios para establecer el concepto de delito, dentro de los cuales podemos mencionar: el criterio legalista, filosófico, natural-sociológico y técnico-jurídico.

---

<sup>10</sup> *Ibíd.* Pág. 120



El criterio jurídico formal o legalista, parte de una definición de delito desde un punto de vista legal, se refiere al delito como una forma de la conducta del hombre descrita en una norma de derecho penal, dentro de la cual se encuadra una actividad humana, a la que le corresponde una sanción punitiva o pena.

Por su parte el criterio filosófico, toma la figura de delito desde nociones filosóficas, las cuales pretenden encontrar la esencia del acto punible, analizando el acto punible en su aspecto moral. Se asocia el delito con los malos actos que se realizan con el objeto de causar daño, hechos que son contra la ley de Dios, contra las buenas costumbres y contra los mandamientos de las leyes.

El criterio sociológico, elaboró la noción del delito con base a la distinción entre delito natural y delito artificial o legal. La delincuencia natural, ataca los sentimientos de piedad y honradez, mientras que la delincuencia artificial o legal, abarca los delitos no ofensivos de estos sentimientos. Este criterio parte del pensamiento que el delito es un fenómeno social, estableciendo que lo que el delincuente infringe es la norma anterior a la ley penal.

El criterio técnico-jurídico, se dedica al examen lógico del delito, define al delito como la “acción típica, antijurídica, contraria a derecho y culpable que se castiga con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de punibilidad...”<sup>11</sup>. Este criterio, establece que la tipicidad es una de las características principales del delito, es el elemento que encuadra la conducta reprochable en lo que la norma establece como conducta ilícita o delito.

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 127



Se puede concluir, que el delito es una acción u omisión descrita en el Código Penal, que causa un daño y que su comisión se sanciona o se castiga con una pena establecida en la norma jurídica.

### **2.3. Teoría general del delito**

La teoría general del delito, estudia las características que debe tener una conducta humana para ser considerada delito, estudia los elementos que lo constituyen, y la forma en que se manifiesta. Se enfatiza en la averiguación de la presencia o ausencia del delito, estudiando el hecho considerado como delictivo, con el fin de determinar si compone o no un ilícito.

“La Teoría del Delito reúne un sistema de elementos que, en base al derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o cierto grupo de delitos. Tiene como objetivo la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema, se considera como una propuesta sobre lo que el delito debería ser o no”.<sup>12</sup>

Los elementos del delito son tanto positivos como negativos, los elementos positivos establecen la existencia del delito, mientras que los elementos negativos fundarán su inexistencia. Para establecer la existencia del delito, es necesario determinar el sujeto que lo produjo, la persona que sufrió el daño y un interés protegido por el Estado el cual fue violentado o es amenazado de ser vulnerado.

---

<sup>12</sup> Mir Puig, Santiago. **Derecho penal parte general**. Pág. 135



Dentro de los elementos positivos del delito encontramos: la acción o conducta humana, que consiste en el comportamiento voluntario de la persona; la tipicidad, es el elemento que encuadra la conducta humana dentro de lo que regula la norma penal como hecho ilícito; antijuridicidad, figura como la contradicción que se genera entre la conducta y la norma u ordenamiento jurídico; la culpabilidad, consiste en la determinación de la responsabilidad que se genera tras la comisión de la conducta catalogada como ilícita; la imputabilidad, la cual establece la capacidad que posee el infractor de la norma para asumir la responsabilidad que su actuar conlleva; y punibilidad, regula la pena o sanción a aplicar al infractor de la norma.

Los aspectos negativos del delito están conformados por los siguientes elementos: la falta de acción, atipicidad o ausencia del tipo, causas de justificación, causas de inculpabilidad y las causas de inimputabilidad. La falta de acción que se da cuando la acción que se realiza no es voluntaria, la persona no está consciente o no tiene el control de su conducta; la atipicidad o ausencia de tipo, originada cuando la conducta humana no se encuadra en lo que la norma establece como infracción.

De igual forma, las causas de justificación, son aplicadas cuando la descripción de la conducta establecida como infracción se encuentra demostrada por alguna circunstancia regulada en el Código Penal guatemalteco, justificando de alguna forma el ilícito cometido; causas de inculpabilidad, figura que surge cuando la conducta no es reprochable al sujeto infractor; y causas de inimputabilidad, son causas que determinan la falta de capacidad, por parte del transgresor de la norma, de asumir de forma total la responsabilidad como consecuencia de su actuar.



## 2.4. Delito de violación

El delito de violación, es el ilícito penal por el cual es sancionado el padre adolescente que mantiene una relación con la madre (también adolescente) del menor, incluso cuando esta manifiesta su voluntad de mantener dicho vínculo.

El Código Penal establece que se trata del delito de violación, cuando producto de la relación que mantienen estos adolescentes se convierten en padres, imputándole al adolescente varón tal delito, aun cuando no es deseo de la madre adolescente iniciar un proceso penal en su contra. Por lo anterior, se hace necesario el desarrollo de lo que consiste el delito de violación según la legislación guatemalteca.

### 2.4.1. Antecedentes

En el derecho romano, los delitos de índole sexual eran sancionados con pena de muerte aplicada al agresor. El derecho canónico por su parte, establecía que violación se trataba de la desfloración de una mujer con o sin su voluntad. En la legislación guatemalteca, se castigaba el delito de violación con pena de muerte, el Código Penal de 1936, incluía este delito dentro de los delitos contra la honestidad indicando que “se comete violación yaciendo con la mujer en cualquiera de los casos siguientes: 1° Cuando se usare fuerza o intimidación; 2° Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa; 3° Cuando fuere menor de doce años cumplidos”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Op. Cit.**, Pág. 390



Anteriormente, el delito de violación se encontraba tipificado como delito contra la honestidad, posteriormente, conformaba un bien jurídico tutelado que dañaba la integridad sexual. En la actualidad, se encuentra encuadrado dentro de los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas. Así mismo, se establecía especial protección a las personas menores de doce años que figuraban como víctimas de los delitos contra la indemnidad sexual, en el caso del Código Penal vigente, se ha extendido tal amparo hasta los catorce años de edad.

El empleo de la violencia o amenaza constituye una de las modalidades de la ejecución de este delito, y se establece que la intimidación, debe ser capaz de cesar la voluntad de resistirse a dicho delito. En el caso de las mujeres privadas de razón, son incapaces de apreciar la ofensa por su estado mental, por lo mismo, son consideradas incapaces de consentir.

La violencia sexual es un problema que afecta a mujeres, niñas y niños, de todos los estratos socio-económicos y en todos los países. Sin embargo, los casos que más se denuncian corresponden a mujeres, generalmente aquellas que provienen de los sectores socio-económicos más pobres.

El abuso sexual ocurre con mayor frecuencia en mujeres que en varones, esto, puede explicarse por concepciones culturales, según las cuales, la sexualidad de la mujer, sin importar la edad que tenga, es propiedad de los hombres. El abuso sexual, se torna como una relación de poder en donde la sexualidad de una mujer es manipulada, agredida, e



invadida por un agresor, ya sea que use la fuerza, la intimidación o el poder, incluso en el ámbito de educación o laboral.

#### **2.4.2. Definición**

El delito de violación atenta contra bien jurídico tutelado concierne primordialmente a la libertad sexual, el Artículo 173 del Código Penal, establece que el delito de violación ocurre cuando “quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a si misma...”

El sujeto objeto de este delito puede ser cualquier persona, no solo una mujer, sino también un hombre, pues el acceso carnal entre hombres puede tipificarse como delito de violación.

El sujeto pasivo figura incluso una mujer muerta, o una mujer que presta servicios sexuales, ya que si ésta última manifiesta que no es su deseo mantener la relación sexual, el sujeto activo debe abstenerse de relajar cualquier acto que ella no consensue.

En el caso de violación hacia un cadáver, se establece como tal debido a que, por el estado de la persona, la misma no puede manifestar su anuencia o rechazo a tal acto. El acto sexual con cadáveres generalmente es considerado como algo inaceptable, ya que se presume que la persona no hubiera consentido el acto.



La palabra violencia, hace referencia a violencia física o intimidación, así como al **empelo** de fuerza sobre la persona ofendida. “La resistencia de una mujer ante el acto debe de ser una expresión contraria, constante y sostenida hasta el último momento, pues si la mujer después de resistir se entrega voluntariamente el delito desaparece”.<sup>14</sup>

Para que sea considerado delito de violación debe existir acceso carnal, vaginal, anal o bucal, el sujeto víctima de este delito debe manifestar su inconformidad en todo momento, ya que si iniciada la acción constitutiva del delito, el sujeto pasivo accede a tal acto, la acción no constituye un hecho delictivo, a menos que por el uso de fuerza, violencia o intimidación realizada sobre este no pueda expresar su voluntad.

El delito se considera consumado cuando tiene lugar el acceso carnal, y constituye tentativa de violación, cuando los actos se encaminan a la penetración, pero por circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto activo no tiene lugar el acceso carnal, vaginal, anal o bucal.

Dentro de los elementos personales del delito de violación figura tanto la víctima como el victimario. El victimario, es considerando el autor del acto, incluyendo como tal a aquellos que de alguna manera cooperan al yacimiento, se le denomina también sujeto activo. En el caso del sujeto pasivo o víctima, es la persona, sea hombre o mujer, que manifiesta expresamente no tener el consentimiento de tal penetración o que sea obligada a abstenerse de manifestar su consentimiento.

---

<sup>14</sup> Monzón Paz, Guillermo Alonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco**. Pág. 55



La violencia, es denominada como la esencia del delito sexual de violación, ya que el autor realiza el acceso por medio de la fuerza, anulando la resistencia de la víctima, o, por medio de amenazas que no le permiten a la persona ofendida resistirse al acto. Tanto en la violencia física como moral, la víctima sufre el acto sexual no deseado.

“El acceso carnal vía vaginal, constituye una acción de imposición violenta de relación de órganos sexuales, el acceso anal, deja abierta la posibilidad de que en una relación homosexual se utilice la fuerza en el acto considerándose de igual forma como delito de violación en la actual legislación”.<sup>15</sup>

El Código Penal, con la reforma 9-2009, regula el delito de violación como la introducción con violencia en cualquier parte del cuerpo por cualquiera de las vías (vaginal, anal o bucal) en los actos sexuales, tanto de carácter heterosexual como homosexual, por lo que, al momento de sancionar al autor del delito de violación, no se toma en consideración el sexo de los sujetos, tanto activo como pasivo.

### **2.4.3. Agravantes**

Junto con la violación pueden producirse otros delitos, causados en el cuerpo de la víctima o a causa de la fuerza empleada sobre ella, como el contagio de enfermedades de transmisión sexual, homicidio, asesinato o cualquier tipo de lesión. En el caso de que estas acciones afecten de manera trascendental la salud o capacidad de la víctima, concurre la denominada agravación de la pena.

---

<sup>15</sup> De Mata Vela, José Francisco y Héctor Anibal De León Velasco. **Op. Cit.**, Pág. 390



El Código Penal en el Artículo 73, establece que la pena a imponer para el autor del delito de violación se aumentará en dos terceras partes, cuando en la ejecución del delito concurren dos o más personas, cuando el victimario utilice armas o sustancias que afecten la salud y/o capacidad de la víctima, cuando se cometa en contra de una mujer en estado de gestación o dicho estado sea consecuente de la acción de violación, cuando el autor fuere pariente de la víctima dentro de los grados de ley o sea encargado de su educación o guarda, cuando el autor contagie a la persona ofendida de una enfermedad de transmisión sexual, y cuando el autor sea funcionario o empleado público en ejercicio de sus funciones.

Si el autor del delito incurre en alguna de las actitudes que la ley penal establece como agravante, la sanción que le será impuesta aumentará, castigando también la actitud que genera aún más daño a la persona víctima de esta conducta ilícita.

#### **2.4.4. Delito de violación en adolescentes**

En la actualidad, son varios los casos de delito de violación en donde figura como víctima una adolescente y como victimario un hombre mayor de edad. En este caso, generalmente se establece que el hombre mayor de edad se aprovecha de la vulnerabilidad de la adolescente y de su falta de madurez tanto emocional como física, situación que la legislación guatemalteca establece como un agravante de tal delito, aun cuando al momento de la consumación del acto no existió violencia física, ni forma alguna de intimidación, tomando en consideración las repercusiones que esta situación le puede atraer al niño, niña o adolescente al ser víctima de un acto sexual.

“El abuso sexual implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad o incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias”.<sup>16</sup>

El abuso sexual puede ser definido como un acto sexual impuesto a un niño, niña, o adolescente que carece de desarrollo emocional y conductual, conocimientos, autoridad y poder. Estas condiciones son utilizadas por el agresor implícita o directamente para la coacción e involucrar a la víctima en una situación sexual, aun cuando el victimario no ejerza sobre la víctima ningún tipo de violencia, pero logre a través del aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad del menor, que este acceda a tal situación.

“El abuso sexual contra los NNyA (niña, niño y adolescente) es una de las peores formas de violencia. Las víctimas sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral. Se daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, principalmente, se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos. Estos derechos se encuentran protegidos a nivel internacional por la Convención sobre los Derechos del Niño”.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Unicef. **Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes**. Pág. 7

<sup>17</sup> *Ibid.* Pág. 8



Las interacciones que el agresor tenga con su víctima son desde manoseos, contacto, besos aparentemente inofensivos, actitudes o comentarios sexualizados, exhibición de imágenes pornográficas, hasta instarlos a que tengan relaciones sexuales con otros menores de edad o con el mismo agresor, acciones que en repercuten de manera negativa en el desarrollo del menor.

Las mencionadas actitudes, aun cuando no se produzca la penetración como tal, influye de manera negativa tanto en el comportamiento, como en el desarrollo físico y emocional de la niña, niño o adolescente, situación que le ocasiona trastornos de cualquier índole de forma inmediata o en un futuro.

Al momento en que las instituciones y los órganos jurisdiccionales encargados de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tienen conocimiento de una violación a un menor de edad, lo primordial es su protección, intentando resguardar el derecho del menor a vivir en familia, evitando afectar los demás ámbitos de su vida.

En el caso de que dos adolescentes (hombre y mujer) mantengan relaciones sexuales, no se puede argumentar un aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad y falta de madurez y conocimiento por parte del adolescente varón hacia la adolescente mujer, ya que ambos adolescentes se encuentran en la misma situación de inteligencia emocional y desarrollo.

La legislación guatemalteca únicamente hace mención de las circunstancias agravantes en las que la comisión de este delito puede concurrir, mas no se establece las calidades



que deba reunir el agresor para atenuar la sanción en que ocurre el autor del hecho ilícito como lo es el caso entre adolescentes.



## CAPÍTULO III



### 3. Niñez y adolescencia

La niñez y adolescencia constituye el grupo social sobre el cual se hará énfasis, en virtud de que se ven involucrados como principales sujetos en la problemática que se plantea. Los niños, niñas y adolescentes son denominados como uno de los sectores de la sociedad más vulnerable, motivo por el cual, jurídicamente hablando, se les da un tratamiento diferente respecto al otorgado a los adultos.

#### 3.1. Definición

El desarrollo humano, consiste en la evolución que sufre el ser humano desde su concepción, nacimiento, hasta su fallecimiento. Las etapas de la vida del ser humano están comprendidas de la siguiente manera: etapa prenatal, la cual constituye el proceso de formación del embrión hasta el nacimiento; la infancia, está comprendida desde el nacimiento hasta los seis años de edad; etapa de la niñez, se ubica entre los seis y 12 años de edad; etapa de la adolescencia, etapa de desarrollo humano comprendida entre los 12 y 20 años de edad; etapa de la juventud, comprende de los 20 a 25 años; etapa de la adultez, constituye la etapa más larga de la vida humana, entre los 25 a los 60 años; y etapa de la ancianidad, rango de edad que a partir de los 60 años. Lo que quiere decir que la niñez y adolescencia, se determina según la etapa de vida.

La infancia comprende el tiempo que transcurre desde el nacimiento de una persona hasta la edad adulta, es una condición de vida de un niño, también denominado infante. “Niño es el ser humano que se encuentra comprendido en la etapa de su nacimiento hasta la pubertad”.<sup>18</sup>

Se denomina niño a toda aquella persona que no ha alcanzado la adolescencia, se considera niñez a la etapa del ser humano desde que es un lactante hasta la denominada preadolescencia. La preadolescencia se entiende como la etapa del menor de edad comprendida entre la culminación de la niñez y el inicio de la adolescencia.

“La adolescencia es considerada como el periodo de desarrollo entre la infancia y la edad adulta, según el diccionario jurídico, es la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta”.<sup>19</sup>

La etapa de adolescencia del ser humano es el inicio de la edad adulta, es la finalización de la niñez, constituye el momento en que el organismo ha terminado de desarrollar. Ocurren diversos cambios en el cuerpo de la persona tanto físicos, biológicos y emocionales.

La palabra adolescencia proviene del verbo latino *adolescere*, que significa crecer hacia la madurez. Según la Organización Mundial de la Salud, el período de adolescencia se entiende como el paso entre la niñez y adultez, es decir entre los 10 y 19 años.

---

<sup>18</sup> L. Merani, Alberto, **Diccionario de psicología**. Pág. 114

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 37



El Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, considera **niño** o niña a toda persona desde que es concebida hasta que cumple 13 años de edad, y adolescente a toda persona comprendida desde los trece años hasta que cumple dieciocho años de edad.

### **3.2. Derechos de la niñez y adolescencia**

Los derechos de la niñez y adolescencia son un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta cierta edad, por constituir la niñez y adolescencia unos de los sectores mas vulnerables de la sociedad, reciben una protección especial y preeminente, ateniendo siempre el interés superior del niño.

“A partir de los años noventa se inició un proceso de reforma de las legislaciones de los países de la región en materia penal juvenil, se abandonó el modelo tutelar de menores y se adoptó como nuevo paradigma la doctrina de protección integral, contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño”.<sup>20</sup>

La protección integral constituye el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía de proteger sus derechos y de que estos no sean vulnerados ateniendo de forma preeminente el interés superior del niño.

“La doctrina de la protección integral, incluye el respeto de los derechos individuales de la niñez y adolescencia, así como la promoción de sus derechos sociales, económicos y

---

<sup>20</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Unicef. **Guía sobre principios aplicables a la administración de justicia juvenil.** Pág. 9



culturales y presenta como característica especial la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y no como objetos de protección. Asimismo, establece un tratamiento específico que incluye el reconocimiento de derechos especiales de acuerdo a su condición específica y la diferenciación en el trato jurídico de niñez víctima y adolescentes en conflicto con la ley penal”.<sup>21</sup>

Estos derechos, son el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes ante la ley, como sujetos titulares de derechos, además, significan el reconocimiento de derechos en cuanto a una protección especial, adaptada y reforzada, en virtud de su condición de personas en desarrollo y crecimiento.

### **3.2.1 Antecedentes**

Los derechos de la niñez, gozan de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de mil 1989. Esta última Convención, se caracteriza por ser el tratado internacional que más se ha ratificado, dentro del contexto de las Naciones Unidas, con lo que se demuestra el amplio grado de reconocimiento y aceptación de las normas de Derechos Humanos a favor de los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>21</sup> **Ibíd.** Pág. 10



Antes de la Convención sobre los Derechos del niño, los niños y niñas eran prácticamente personas ignoradas, ya que las leyes, en la mayoría de veces, únicamente contemplada a sus padres, tutores y/o encargados. Los derechos de los niños y niñas se ventilaban en asuntos privados, puesto que no se consideraban relevantemente públicos.

En la Convención de Ginebra de 1924, se consagran por vez primera, en el ámbito internacional, los derechos de los niños y niñas. Posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se determina tácitamente los derechos de los niños como fuente de todos los derechos de la humanidad.

En 1959, se aprobó por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos de los niños y niñas, en donde se disponía que el interés superior es el principio rector para orientar a los padres, madres, tutoras, tutores o responsables, en relación a todo aquello que le sea más favorable al niño o niña, quien tiene el pleno derecho de gozar de una protección especial, con la finalidad de desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en condiciones de libertad y dignidad, estableciendo la obligación de promulgar leyes para ese fin, prevaleciendo para ello, el interés superior de los niños y niñas.

En igual sentido se ha pronunciado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención



Americana de Derechos Humanos, y la Convención sobre los derechos de los Niños de los cuales se desprende la obligación de regular internamente en cada Estado el principio de interés superior de los niños y niñas.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes están comprendidos en la denominada la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual constituye un tratado internacional que obliga a los Estados parte de la convención, a cumplir con lo que esa norma internacional regula. Es el tratado más ratificado de la historia y los 195 Estados que la han ratificado, dentro de los cuales se encuentra Guatemala, tienen que rendir cuentas sobre su cumplimiento al Comité de los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, comprende derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños, niñas y adolescentes y su aplicación es de índole obligatoria para los Estados que forman parte. Así mismo, establece las obligaciones y responsabilidades de otros agentes que guardan cierto vínculo con los menores como los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.

El Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: "1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el



origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”

En el citado artículo, se ven reflejados los principios de igualdad y de no discriminación sobre los cuales versan los derechos humanos, estableciendo que todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación, principios que también son regulados por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 143.

El Artículo 6 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula el principio de tutelaridad que debe regir en todo momento en asuntos relacionados con niños, niñas y adolescentes, el cual expresa lo siguiente: “El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de carácter irrenunciable, el Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a) Protección y socorro especial en caso de desastres.
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.



c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.

d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia.”

El Estado de Guatemala, tiene la obligación de brindar una protección jurídica preferente a los niños. Sin embargo, el simple reconocimiento legal de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no es suficiente para garantizar, su efectiva vigencia y cumplimiento. Motivo por el cual, se hace necesario la creación de un sistema nacional de protección, que asegure la existencia y el funcionamiento de una organización del Estado y un modelo operativo que tenga por objeto garantizar el pleno disfrute, protección y defensa de los derechos de los niños, en los cuales resulta fundamental la participación de estos para la implementación de tales sistemas.

### **3.3. Interés superior del niño**

El Interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del niño, y en el Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Se debe entender el principio de interés superior del niño, como el eje fundamental en cada uno de los procesos donde interviene un niño, una niña o adolescente. Este principio



regulador de la normativa de los derechos de los niños y niñas, se fundamenta en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El interés superior del niño se puede definir como la protección a los derechos a la integridad física y psicológica de los niños y niñas, teniendo como principal finalidad la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, promoviendo primordialmente el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia por la cual se tenga que decidir.

El interés superior del niño establece que el juzgador debe adoptar cualquier medida que estime necesaria para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, en donde se prevea evitarle un perjuicio en su persona, bienes y derechos. Debe protegerse con preferencia sobre cualquier otro sujeto implicado, como pueden ser su padre o madre, terceras personas o la administración pública. Por ello, se dice que el interés del sujeto menor de edad prevalece sobre los intereses de otros sujetos, los cuales pasan a segundo plano.

Por lo anterior, se puede determinar que el contenido esencial del interés superior de los niños y niñas, se refiere a la protección y garantía de sus derechos fundamentales con el



objetivo de fomentar el libre desarrollo de su personalidad, a través de los valores establecidos en la dignidad que posee todo niño, niña y adolescente.

### 3.4. Padres adolescentes

La maternidad y paternidad son roles que cultural y biológicamente se asignan a la vida adulta. Cuando ocurre un embarazo en una pareja adolescente, por ende, se impone a los jóvenes una sobre adaptación a esta situación, para la cual no están preparados emocional, económica ni socialmente.

“Una de las tareas fundamentales durante la adolescencia es lograr un sentido de identidad y solidez personal. A medida que un adolescente se siente más a gusto y acepta la madurez de su cuerpo, aprende a tomar decisiones independientes, comienza a desarrollar un concepto de sí mismo como individuo y, en consecuencia, desarrolla su identidad. Sin embargo, cuando le resulta difícil definir los conflictos acerca de su personalidad, de su independencia y de su sexualidad, el adolescente no logra desarrollar un concepto claro de sí mismo. Es así como un embarazo en esta etapa, podría generar una dificultad en el logro de las tareas de la adolescencia”.<sup>22</sup>

Tomando en cuenta la complejidad de esta etapa, que además se condiciona por la personalidad de cada uno, se le suman los cambios y responsabilidades que conlleva un embarazo, que generalmente en esa etapa no está planificado, se encuentra con un

---

<sup>22</sup> Cabello Arzola, Catalina. **Maternidad y paternidad adolescente en Chile**. Pág.14



joven, padre y madre, que verá alterado el normal desarrollo de su adolescencia y su proyecto de vida futuro.

En este caso de la madre adolescente. debe asumir múltiples roles, que son aquellos que generalmente son parte de una vida adulta como es la maternidad, para lo cual no está preparada, ya que sigue siendo una niña en todos los ámbitos.

Al hablar de multiplicidad de roles, se puede hacer referencia a otra de las consecuencias de la maternidad precoz, como lo es la deserción escolar. Debido a que por lo regular los adolescentes que no son padres, presentan mayores perspectivas en cuestiones de educación y planes futuros. Los padres adolescentes, debido las cargas que se les ven impuestas convirtiéndose en padres, tienen mayores dificultades tanto emocional, social y económicamente, debido a que la etapa de su desarrollo queda inconclusa o es obligada a un rápido adelanto para poder llevar a cabo su rol como padre o madre.

### **3.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es un cuerpo legal que surge de la necesidad por parte del Estado, de regular la conducta de la niñez y adolescencia guatemalteca, así como de resguardar los derechos de los menores de edad que son amenazados o han sido vulnerados.



En los últimos años, la niñez y adolescencia ha sido un grupo social que ha intervenido de manera notable en la sociedad, lamentablemente de forma desfavorable para los ciudadanos. Los niños, niñas y adolescentes se ven involucrados en hechos delictivos, en situaciones en donde se ve amenazada su integridad tanto física como emocional.

El considerando cuarto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que se crea esta norma como instrumento que utilizará el Estado con el objeto de educar a la niñez y adolescencia guatemalteca, promover su desarrollo, proteger su salud física y moral, y regular su conducta, fortaleciendo de esa manera el estado de derecho.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene como objetivo principal el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, a través del respeto a los derechos y obligaciones que tienen los padres o encargados de los menores, logrado que el Estado brinde al niño, niña y adolescente, las medidas necesarias para garantizar los derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo relativo a libertad, seguridad, educación, desarrollo, paz, recreación y armonía familiar, tal como lo regulan los Artículos 1, 3 y 4 del mencionado cuerpo legal.

Por medio del Título I, que abarca las consideraciones básicas, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, menciona dos instituciones fundamentales relativas al derecho de familia de los menores: el interés superior del niño y el interés de la familia.

El Artículo 5 del mencionado cuerpo legal, establece que “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte en relación a la niñez y



adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando vínculos familiares, rigen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez...” El mismo Artículo, define la institución de interés de la familia de la siguiente manera: “... Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal...”

El Estado deberá velar de forma preferente por el bienestar del niño, niña o adolescente en todas las decisiones en donde se vean involucrados sus derechos. Lo anterior, con el objeto de no limitar las garantías que le han sido otorgadas, atendiendo a la voluntad del menor cuando su edad y madurez así lo permitan. El Estado ha reconocido el deber de proteger a los niños, niñas y adolescentes, ya que, debido a su falta de madurez, tanto física como mental, son catalogados como un grupo social vulnerable que necesita un amparo y cuidado especial, basado en la integración de una familia como medio natural para el crecimiento y bienestar de los menores.

### **3.5.1. Antecedentes**

“Guatemala ha recorrido un largo camino para la aprobación e implementación de una ley que proteja y recoja de manera exclusiva e integral los derechos de la niñez y adolescencia, el cual inicia con la aprobación y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1990.”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Flores B., Gabriela I. **Adolescencia y libertad en Guatemala, respuestas estatales a las transgresiones penales de adolescentes.** Pág. 4



La Convención sobre los Derechos del Niño se basa en los principios de libertad, justicia y paz proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, reconociendo los derechos de todos los miembros de la familia sin distinción alguna. Aun cuando la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales, de conformidad con la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, en donde se establece tratamiento especial a los menores de edad, atendiendo a la falta de madurez tanto física como mental que poseen los por su naturaleza.

Al adoptar la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación guatemalteca, surgió la necesidad de crear un cuerpo legal nacional que regulara de manera más específica lo relativo a los asuntos de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, es así como en 1994 y 1995 surge el Código de la Niñez y la Juventud, entrando en vigencia en el año 1996.

Se plantearon varias reformas a este cuerpo legal, logrando en el 2003 la promulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, norma que regula actualmente los asuntos relativos al grupo social conformado por los niños, niñas y adolescentes.

En Guatemala los niños, niñas y adolescentes están asistidos y protegidos por medio de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y varios instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil, entre otras.



La niñez y adolescencia constituye un grupo vulnerable dentro de la sociedad, este grupo no era considerado jurídicamente diferente al de los adultos, por lo que se hablaba de una indiferencia jurídica hacia los menores, pues los niños y adolescentes eran tratados de la misma manera que los adultos.

“A principios del Siglo XX, se dio un movimiento social que exigió un trato diferenciado para los niños y adolescentes denominándose Derecho Tutelar de Menores, este derecho no cumplía con el principio de igualdad jurídica respecto a los menores ya que se desvalorizaba al menor frente al adulto. El Derecho Penal de menores se transforma en un Derecho Penal de autor, sustituyendo la culpabilidad por la peligrosidad, estableciendo reglas especiales para los menores tanto en el derecho sustantivo como el derecho procesal”.<sup>24</sup>

Se establece que la evolución histórica de la normativa relativa a los menores inicia con el derecho tutelar de menores hasta la promulgación de la Convención Sobre los Derechos del Niño en el año 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Antes de la mencionada convención, la materia de niñez y adolescencia se regulaba por el Código de menores, Decreto 61-69 del Congreso de la República de Guatemala. Posteriormente, dicha materia fue regulada por el Código de Menores, Decreto 78-79, cuerpo legal que se mantuvo vigente hasta la promulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la

---

<sup>24</sup> García Méndez, Emilio. **Derecho de infancia- adolescencia en América Latina**. Pág. 35



República. Previo a la existencia de estas leyes, nuestro ordenamiento jurídico no regulaba materia especializada en niñez y adolescencia y se tomaba la minoría de edad como atenuante de la responsabilidad penal.

La aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es un instrumento jurídico que ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por el Congreso de la República en el año 1990, constituyéndose como el cuerpo legal encargado de velar por el respecto y protección de los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca, así como el debido proceso a regir en los asuntos relativos a los niños, niñas y adolescentes, y los derechos de la adolescencia en conflicto con la ley penal, tanto en el trámite a aplicar como en la culminación de procesos, partiendo del objetivo primordial que es el de la inserción social y familiar de los jóvenes infractores de la ley penal.



## CAPÍTULO IV

### **4. Evaluación de la aplicación de la figura de libertad asistida en el delito de violación para el padre adolescente en protección del derecho de familia de su hijo menor de edad**

Cuando un menor de edad nace como producto de una relación entre adolescentes, desde el momento en que este es concebido, se le niega el derecho a crecer, desarrollarse, convivir y aprender con ambos padres en una familia íntegra. Lo anterior, debido a que por disposiciones legales el padre adolescente se le juzga por el ilícito penal de violación.

Al momento de ligar a proceso y privar de su libertad en forma provisional al padre adolescente, el seno familiar de menor de edad se ve desintegrado, negándosele la posibilidad de contar con un padre responsable que vele por su cuidado, tal como lo regula el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

Se considera violentando el derecho social de familia del menor de edad en el momento en que el padre adolescente es juzgado por el ilícito penal de violación, en donde se presume víctima a la madre adolescente, sin importar si la relación se mantuvo de forma



consensual por parte de ambos padres. Se propone la figura de libertad asistida como un medio de proteger el derecho del hijo menor de edad a crecer y desarrollarse en una familia íntegra.

La libertad asistida tendría como objeto de atender lo que norma penal regula como transgresión a la ley, y como método de asistencia para los padres adolescentes, ya que atendiendo a su edad, estado emocional, económico y social, necesitan orientación especializada para por llevar a cabo el rol que les corresponde como padres a pesar de que su desarrollo a la edad adulta se ve forzado.

#### **4.1. Adolescentes en conflicto con la ley penal**

Se entiende como adolescente en conflicto con la ley penal a la persona cuya edad está comprendida entre los 13 y 18 años, y que comete un acto que la ley penal establece como conducta antijurídica.

Se aplicará la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal, así como a los que en el transcurso del proceso cumplan la mayoría de edad.

Desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso relativo a adolescentes en conflicto con la ley penal, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas, como el derecho al debido proceso, presunción de



inocencia hasta que no se le compruebe lo contrario, derecho de presentar pruebas y argumentos necesarios para su defensa, derecho de ser oídos y representados.

El objetivo del proceso es establecer la existencia de una infracción a la ley penal, determinar el autor del ilícito penal y la aplicación de las sanciones como consecuencia jurídica por la comisión de una conducta antijurídica.

“Los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, regulan la exigencia constitucional de una justicia penal juvenil especializada y la remisión a una ley específica para el juzgamiento diferenciado de adolescentes que cometen un hecho delictivo. De acuerdo con este modelo, el Estado debe adoptar políticas de rehabilitación y reeducación en el caso de adolescentes infractores de la ley penal, de manera que éstos deben recibir un trato diferente al previsto en el Código Penal aplicable para adultos”.<sup>25</sup>

La aplicación de una sanción en la justicia penal juvenil, busca rehabilitar al adolescente infractor, estableciendo el internamiento en un centro carcelario como la última medida a aplicar. Antes de sancionar con el internamiento, se debe valorar otras medidas de carácter socioeducativo. En todo proceso penal en donde se vea involucrado un menor de edad, las medidas deben estar fundamentadas en el interés superior del adolescente y su reintegración familiar y social.

---

<sup>25</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). **Guía práctica sobre principios aplicables a la administración de justicia penal juvenil y a la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.** Pág. 10



Con la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos reciben un tratamiento especializado, ya que junto con la ley se crean órganos especializados en materia de niñez y adolescencia, con el objeto de atender de forma especial y diferencial a los menores de edad respecto con el tratamiento jurídico que reciben los adultos, atendiendo a que el desarrollo tanto emocional como físico de los niños, niñas y adolescentes no les permite actuar con la madurez emocional suficiente.

“A partir de los años noventa se inició un proceso de reforma de las legislaciones de los países de la región en materia penal juvenil, se abandonó el modelo tutelar de menores y se adoptó como nuevo paradigma la doctrina de protección integral, contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño. La doctrina de la protección integral, incluye el respeto de los derechos individuales de la niñez y adolescencia, así como la promoción de sus derechos sociales, económicos y culturales y presenta como característica especial la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y no como objetos de protección”.<sup>26</sup>

La protección integral establece un tratamiento específico, reconociendo los derechos especiales de acuerdo a su condición específica, diferenciando a la niñez víctima, a la cual se le ha vulnerado sus derechos, y adolescentes en conflicto con la ley penal.

---

<sup>26</sup> *Ibíd.* Pág. 9



Al surgir la necesidad de regular a los niños, niñas y adolescentes no solo como objetos de protección, sino también como sujetos de derecho, el Estado se ve obligado a regular una norma específica para este sector de la sociedad, reconociéndolo como uno de los más vulnerables. Se crea un cuerpo legal que da vida a instituciones enfatizadas en materia de niñez y adolescencia, con el fin de resguardar las garantías tanto constitucionales como procesales, a los menores de edad infractores de la norma penal.

#### **4.1.1. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal**

El proceso penal “es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo, por medio de la averiguación de la perpetración del hecho delictivo, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma”.<sup>27</sup>

Constituye aquel proceso que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda o la absolución del imputado.

El proceso es una serie de etapas encaminadas a la averiguación de la verdad, determinando el autor del ilícito penal cometido, su responsabilidad y la consecuencia jurídica que su actuar conlleva, a través del pronunciamiento de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional competente, así como la ejecución de la sanción impuesta.

---

<sup>27</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal. **Programa de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 2



Al tramitar un proceso penal “se da una relación de derecho público, entre el juzgado y las partes, en la que cada uno tiene derechos y obligaciones plenamente establecidos, debiendo darse para su existencia los presupuestos procesales siguientes: la existencia del órgano jurisdiccional; la participación de las partes principales; y la comisión del delito”.<sup>28</sup>

El proceso penal es un vínculo que surge entre el órgano jurisdiccional y las partes que intervienen en él, en donde todos los sujetos procesales deben atender a las garantías y derechos que los cuerpos legales han normado para el inicio, tramitación y culminación del proceso.

El Código Penal en el Artículo 1 y el Código Procesal Penal en los Artículos 1 y 2, establecen que no puede darse inicio a un proceso mas que por los actos que la ley establece como delitos o faltas, así mismo, que es prohibido imponer una pena que la ley no ha establecido o regulado.

“Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado. En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación

---

<sup>28</sup> **Ibíd.** Pág. 2



de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios”.<sup>29</sup>

El Código Procesal Penal en el Artículo número 5, establece que el proceso penal tiene como fines la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en las fue cometido, determinar el sujeto que cometió el acto que infringe la ley penal, la emisión de una sentencia condenando o absolviendo a la persona que se presume autor y la ejecución de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional que conoció la comisión del ilícito penal.

En el caso del proceso penal de los adolescentes, la ley establece que el proceso se denomina adolescentes en conflicto con la ley penal. Los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, regulan una justicia penal juvenil especializada y la remisión a una ley específica conocer el proceso diferenciado de adolescentes que cometen un hecho delictivo.

El Estado debe adoptar medidas de rehabilitación y reeducación de los adolescentes infractores de la ley penal, recibiendo un trato diferente al previsto en las normas penales aplicables para adultos, salvo que la ley especializada en materia de niñez y adolescencia no regule alguna situación concerniente al proceso de adolescentes, se aplicará de forma supletoria el Código Penal, Código Procesal Penal y las demás normas penales, siempre

---

<sup>29</sup> *Ibíd.* Pág. 2

y cuando no contraríen a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tal como lo regula el Artículo 141.

“El procedimiento penal de adolescentes, persigue un fin educativo, por esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo, lo cual lo diferencia del proceso penal de adultos. Este proceso hace énfasis en la prevención especial, no busca un castigo sino una sanción que genere en el adolescente la reflexión sobre la responsabilidad de sus actos y el respeto por los derechos de terceros”.<sup>30</sup>

La justicia juvenil tiene como objetivo principal la prevención del delito, busca que el adolescente se haga responsable de su actuar y que analice que su comportamiento causa daños a la sociedad, recordándole que tanto los derechos de los demás como los propios deben ser respetados por todos los ciudadanos.

Las medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, como consecuencia de su actuar, deben de evitar influir de manera negativa en el desarrollo del menor, por tal razón se da prioridad a sanciones que no lo priven de su libertad, sin dejar de castigarlo por su acción u omisión que causó un daño, atendiendo los derechos fundamentales que lo amparan, considerando también su madurez emocional y vulnerabilidad frente a la sociedad.

La medida de coerción es la primera consecuencia jurídica del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal. Es un medio de restricción al ejercicio de

---

<sup>30</sup> Solórzano, Justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Unicef. Pág. 4



derechos personales y patrimoniales del adolescente sujeto a un proceso penal. Con el fin de asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso, asegurar las pruebas, proteger a la víctima, al denunciante y/o testigos.

Dentro de las medidas cautelares que se regulan en los procedimientos para la adolescencia infractora de la norma penal, están las medidas cautelares y las de carácter preventivo.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 180, establece las medidas cautelares, las cuales fungen como herramientas otorgadas al Juez para prevenir el peligro de fuga del adolescente y la obstaculización de la investigación. El momento adecuado para aplicar las medidas de coerción es en la etapa de la primera declaración, seguido de dictar el auto de procesamiento, el juez valora si es necesaria su aplicación o no.

La norma especializada en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, tiene como principio que la medida de coerción de privación de la libertad debe aplicarse como último recurso y cuando no sea posible la imposición de otra medida, buscando la aplicación de medidas menos graves adecuadas para prevenir el peligro de fuga y la obstaculización de la investigación, tal como lo regula el Artículo 182 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La duración máxima de la medida de coerción preventiva, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, no podrá exceder de dos meses, los adolescentes deben

cumplir con esta medida en centros especiales de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

#### 4.1.2. Objetivo de la justicia penal juvenil

El objetivo de la justicia penal en general, es la reparación del daño causado a las víctimas, reforzando el debido y la reconstrucción del estado de derecho, basado en protección integral y respeto a los derechos humanos.

“En relación con los adolescentes, el reconocimiento de las especiales necesidades que éstos tienen debe ser considerado al momento de otorgarle la titularidad de sus derechos, así como al momento de exigirles responsabilidad por sus actos. La jurisdicción penal juvenil no debería extender la imputabilidad penal a los adolescentes, sino establecer su responsabilidad penal, de manera que sus actos tendrán consecuencias jurídicas, las cuales serán congruentes con su condición de persona, su dignidad, sus derechos y las características especiales de cada niño”.<sup>31</sup>

El objetivo primordial de la justicia juvenil se puede resumir en la rehabilitación y reintegración social del menor de edad infractor de la norma penal. Derivado del objetivo principal se suman muchos otros fines de la administración de justicia juvenil de gran

---

<sup>31</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Unicef. **Guía práctica sobre principios aplicables a la administración de justicia penal juvenil y a la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal.** Pág. 23



importancia. El Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, regula los fines principales de la justicia penal juvenil, dentro de los cuales se pueden mencionar:

- a) Respetar los Derechos Humanos de los menores de edad contra quienes se tramite un proceso penal.
- b) Prohibir que se inicie un proceso penal en contra de un menor por actos u omisiones que no estén contempladas en la norma como infracción a la ley.
- c) Que se presuma como inocente, al menor contra quien se alega un acto delictivo, hasta que no se demuestre lo contrario.
- d) Brindarle al menor de manera rápida la información acerca de los hechos que se le imputan.
- e) Atender, en la tramitación del proceso, el interés superior del niño, considerando la edad y situación del menor.
- f) Hacerle saber al adolescente que puede abstenerse de brindar su declaración o de declararse culpable, que tiene derecho a un defensor y a un intérprete en el caso de que no domine el idioma español.
- g) Respetar la vida privada del menor en todos sus ámbitos



#### **4.1.3. Derechos y garantías fundamentales**

Al inicio, durante y al terminar el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, tanto los órganos jurisdiccionales como las demás instituciones que participan en estos procesos de materia especializada, deben tomar en cuenta los derechos y garantías fundamentales que las normas, nacionales e internacionales ratificadas por el Estado de Guatemala, le otorga a la adolescencia que quebranta la norma penal.

Así mismo, se adoptan los derechos y garantías que rigen el juzgamiento de adultos, entre otros que surgen derivado de la materia especializada. El Artículo 139 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece los principios rectores que deben contemplarse en la tramitación de los procesos penales de los adolescentes infractores, siendo los siguientes: el interés superior del niño, el respeto de sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y sociedad.

En el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, también se deben atender otros principios de suma importancia, como el derecho a la igualdad y a no ser discriminado, el cual consiste en que el adolescente tiene derecho a ser tratado sin distinción alguna.

El Estado proveerá las medidas necesarias para que el menor de edad no se vea afectado por ningún tipo de discriminación, tal como lo establece el Artículo 2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Artículo 143 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



El Artículo 144 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula el principio de justicia especializada, el cual establece la materia especializada en derechos humanos y el equipo multidisciplinario con que los órganos encargados de impartir justicia en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, deben de contar con el fin de que el adolescente infractor reciba la atención y orientación adecuada.

“El principio de interés superior del niño o adolescente debe entenderse como una garantía que se orienta a asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos de la niñez, por ello su aplicación, en ningún caso puede disminuir, tergiversar o restringir los derechos reconocidos en la Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño”.<sup>32</sup>

El principio de interés superior, establece que se aplicará la norma legal que favorezca a la adolescencia en conflicto con la ley penal. El Artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño regula lo relativo al interés superior del niño en cuanto a la administración de justicia juvenil.

Los Estados que forman parte del mencionado convenio, se comprometen a asegurar la protección de los menores de edad que mediante la implementación de medidas que sean necesarias para su bienestar.

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*, Pág. 24



El principio de internamiento en centros especializados, hace referencia a que los adolescentes en conflicto con la ley penal deben de ser reclusos en centros totalmente diferentes a los asignados para los infractores de la norma adultos, los adolescentes en conflicto con la ley penal deben de ser resguardados en un centro exclusivamente para adolescentes.

#### **4.1.4. Tipos de sanciones**

“El Comité de Derechos del Niño, ha subrayado que, dado que la privación de libertad de adolescentes es una medida que debe evitarse en lo posible, las leyes deben ofrecer al órgano judicial competente, una amplia gama de alternativas posibles, algunas de las cuales están enumeradas en el Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y contemplan, entre otras, las órdenes de orientación y supervisión, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional”.<sup>33</sup> [sic]

Las sanciones a aplicar a los jóvenes infractores de la ley penal deben evitar privarlo de su libertad, con el objeto de no afectar su desarrollo tanto físico como emocional, considerando la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra.

El Artículo 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, enumera los tipos de sanciones que el juez correspondiente puede aplicar en el juzgamiento de los menores de edad que cometen hechos ilícitos, clasificándolas de la manera siguiente:

---

<sup>33</sup> *Ibid.*, Pág. 31



**“a) Sanciones socioeducativas:**

- 1) Amonestación y advertencia.
- 2) Libertad asistida.
- 3) Prestación de servicios a la comunidad.
- 4) Reparación de los daños al ofendido.

**b) Ordenes de orientación y supervisión:**

- 1) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
  - 2) Abandonar el trato con determinadas personas.
  - 3) Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
  - 4) Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
  - 5) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
  - 6) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
- c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.**

**d) Privación del permiso de conducir.**



**e) Sanciones privativas de libertad:**

- 1) Privación de libertad domiciliaria.
- 2) Privación de libertad durante el tiempo libre.
- 3) Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
- 4) Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.”

Las sanciones deben tener como primordial finalidad la de educar, corregir, reinserir en sociedad y rehabilitar al adolescente, por tal razón se establece que, en la medida de lo posible y apegado a derecho, los jueces deben tener la sanción privativa de libertad como última medida. Lo anterior, considerando los efectos negativos que pueden repercutir en la juventud infractora de la ley penal.

**4.1.5. Libertad asistida**

La figura de la libertad asistida es regulada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como una sanción socioeducativa, es ejecutada por el adolescente gozando de su libertad bajo asistencia y supervisión de personal especializado, orientada a la adquisición de habilidades, capacidades o aptitudes para el desarrollo personal del adolescente.



“La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, contempla dentro de las sanciones socioeducativas a aplicar a adolescentes en conflicto con la ley penal, medidas alternativas a la privación de libertad, con el fin de proporcionar opciones al juzgador y de esta forma reducir la aplicación de la sanción de privación de libertad. Estas medidas deberán ser decretadas con base en las necesidades de reinserción y resocialización del adolescente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima”.<sup>34</sup>

El adolescente sancionado, en el momento del cumplimiento de la sanción, se encuentra bajo el control del Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones. La libertad asistida, debe atender a lo que se haya establecido en el plan individual de libertad asistida que deberá elaborar el equipo técnico de la Secretaria de Bienestar Social, a cuyo cargo se encuentra el programa que ejecuta la medida, el cual está integrado por un equipo técnico está conformado por un psicólogo y una trabajadora social.

La duración de esta medida no debe ser mayor a dos años, y debe ser iniciada a más tardar quince días después de haber sido ordenada por el juez correspondiente, tiempo en el que deberá ser elaborado el plan individual al que va a estar sujeto el adolescente sancionado.

La sanción tiene como finalidad que el joven adquiera responsabilidades que la vida adulta le demandara en el futuro, algunas de las cuales, son ya parte de su actividad

---

<sup>34</sup> *Ibíd.* Pág. 31



diaria, favoreciendo su mejor integración en la comunidad. Se interviene igualmente de modo individual y especializado atendiendo la situación personal y el entorno sociofamiliar del adolescente mediante terapias individuales y familiares.

La libertad asistida, asiste al adolescente en varios ámbitos de su vida, desde el área de salud mental y emocional hasta lo relativo a adquirir conocimientos y prácticas que le beneficiarán en lo laboral, con el objeto que se desarrolle de forma adecuada en todos los roles que la sociedad le exige.

“Las áreas que abarca el programa de libertad asistida son: a) Atención familiar, fomentando el fortalecimiento de los vínculos familiares como un aspecto imprescindible del apoyo al adolescente para encauzar su vida positivamente. b) Área laboral, buscando el aprendizaje de nuevas habilidades o la reinserción laboral para generar oportunidades laborales apegadas a la legalidad y la realización personal. c) Área educativa, para reducir los niveles de atraso escolar en su caso y para garantizar las oportunidades de trabajo en el futuro”.<sup>35</sup>

La sanción socio-educativa de libertad asistida, busca hacer del joven infractor de la norma penal, una persona útil para la sociedad, debido a que abarca atenciones educativas y laborales. De la misma forma, uno de los fines primordiales que tiene esta sanción, es lograr la integración del adolescente tanto en sociedad como en su familia, brindándole también atención en el ámbito psicológico.

---

<sup>35</sup> **Ibíd.** Pág. 32

#### **4.1.6. Análisis de la aplicación de la libertad asistida para el padre adolescente**

Tomando en consideración lo que el Código Penal guatemalteco regula como delito de violación, se hace alusión al acceso por cualquiera de las vías sea anal, bucal o vaginal. En este caso, se trata de una penetración vaginal que tuvo como consecuencia un embarazo. El mencionado cuerpo legal, brinda una protección especial a las personas menores de edad que pueden ser víctimas o abusadas sexualmente, en virtud de por su estado de vulnerabilidad son más propensas a ser engañadas, y abusadas en su indemnidad sexual, aun cuando con abuso de cualquier índole el sujeto activo logra el consentimiento de la víctima.

El cuerpo legal en mención, no regula las calidades que el victimario debe de tener para considerar cierta conducta como delito de violación, únicamente establece las circunstancias que se consideran como agravantes del delito, ya que en el caso que se aborda no existe uso de violencia, abuso y/o amenazas que puedan persuadir la voluntad de la víctima, sino todo lo contrario, ambos adolescentes (tanto adolescente varón como adolescente mujer) consintieron la relación sexual.

En la problemática que se aborda, se trata de adolescentes, en donde tanto la supuesta víctima como el victimario son personas menores de edad, circunstancia en donde no se puede argumentar un aprovechamiento por parte del adolescente varón de la falta de madurez emocional o desarrollo físico y mental de la adolescente que figura como presunta víctima, ya que en el caso que se plantea, estas personas tienen la misma edad o sus edades no guardan una diferencia significativa.



En el problema planteado, queda excluido que el victimario sea mayor de edad, ya que si se podría hablar de un abuso de su parte, al involucrarse con una persona menor de edad por el estado de vulnerabilidad de las adolescentes, tomando en consideración que también puede darse un abuso dado a la inocencia de la menor.

Se tiene en cuenta que se trata de una transgresión a la norma penal, motivo por el cual se plantea la aplicación de una sanción, pero de una sanción que no afecte el desarrollo del adolescente, ni limite sus derechos u obligaciones que contrae como lo es de brindar una paternidad responsable.

La libertad asistida funcionaria en dos vías: una como sanción y la otra como una orientación, asistencia y ayuda al padre adolescente en los ámbitos personales, psicológicos, laborales y educativos. El equipo multidisciplinario asignado a la planificación de la libertad asistida, sería el encargado de educar y orientar al padre adolescente, ya que no solo por su edad, madurez emocional y desarrollo, atraviesa por una etapa de cambios, con su paternidad tendría que avanzar de forma rápida en su etapa de adolescencia a una vida adulta que le confiere muchas más obligaciones y responsabilidades.

Con la aplicación de la mencionada sanción socio-educativa, se protege los derechos del padre adolescente y del hijo menor de edad, así mismo se atiende el interés superior del niño brindándole la garantía que se protege su derecho social de crecer y desarrollarse en una familia íntegra.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Cuando un menor de edad nace como producto de una relación entre adolescentes, desde el momento en que este es concebido, se le niega el derecho a crecer, desarrollarse y convivir con ambos padres en una familia íntegra. Lo anterior debido a que por disposiciones legales el padre adolescente se le juzga por el ilícito penal de violación, según lo regulado en el Artículo 173 del Código Penal, aun cuando la presunta víctima (la madre adolescente) haya mantenido de forma voluntaria relaciones sexuales con el supuesto victimario (el padre adolescente).

El ordenamiento jurídico guatemalteco establece que es deber del Estado promover las medidas necesarias para la protección, bienestar y estabilidad de la familia. Así mismo, considera que el niño tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y que el deber de los padres es brindarles una paternidad responsable.

Por lo anterior, se recomienda a los juzgadores especializados en materia de niñez y adolescencia la aplicación de la figura de libertad asistida para el padre adolescente acusado del delito de violación en protección del derecho de familia de su hijo menor de edad, siempre y cuando ambos adolescentes hayan mantenido la relación de forma consensual y su edad sea la misma o no guarde una diferencia significativa, en virtud que se está violentando el derecho social de familia del menor, se propone la figura de libertad asistida como un medio de proteger el derecho del hijo menor de edad a crecer y desarrollarse en una familia íntegra, enfatizándose en el interés superior del niño.





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Tercera Edición. Guatemala: Litografía Orión, 2009.
- DAYENOFF, David Elbio. **Derecho penal parte especial**. Primera Edición. Buenos Aires: Editorial García Alonso, 2003.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Programa de derecho procesal penal guatemalteco**. Primera parte. Tomo I. Guatemala, 2006.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Vigésima tercera edición. Guatemala: Magna Terra Editores, 2013.
- ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal**. Octava Edición. Guatemala: Magna Terra Ediciones, 2016.
- FLORES B., Gabriela I. **Adolescencia y libertad en Guatemala, respuestas estatales a las transgresiones penales de adolescentes**. Guatemala, 2006.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Unicef. **Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes**. Noviembre, 2016.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Unicef. **Guía práctica sobre principios aplicables a la administración de justicia penal juvenil y a la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal**. Guatemala, 2008.
- LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. Décima Edición. Guatemala: Editorial Lovi, 2013.
- MATTA CONSUEGRA, Daniel. **Derecho de las personas y de la familia guatemalteco**. Guatemala: Ediciones Mayté, 2005.
- MESSINEO, Manuel de **derecho civil y comercial**, tomo II, Buenos Aires, 1970. Pág. 10.
- MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal parte general**. Octava Edición. España: Editorial Reppertor, 2008.



MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco parte especial**. Primera Edición. Guatemala: Impresiones Gardisa, 1980.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho penal parte general**. Séptima Edición. España: Editorial Tirant lo Blanch, 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1982.

POLO G., Luis Felipe; Mónica Melgar G. y Maribel Echeverría. **Análisis comparativo del Código de Menores con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de la República de Guatemala**. Guatemala: Arte Nativas.

SPROVIERO, Juan H. **Delito de violación**. Argentina: Editorial Astrea, 1996.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Convención sobre los Derechos del Niño**. Organización de Naciones Unidas. 1948.

**Código Civil**. Decreto Ley Número 160 del Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Código Penal**. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Decreto número 27- 2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.